

La jubilación en los autónomos

Estos profesionales no pueden jubilarse, en ningún caso, antes de los 60 años

LUCÍA VERA Madrid

Desde el 1 de enero de 2013, la edad de jubilación en España se modificó hasta alcanzar los 67 años, o los 65 años, siempre y cuando se hayan cumplido 38 años y 6 meses de cotización a la Seguridad Social. Este requisito es común para todos los trabajadores, sin embargo, los profesionales autónomos tienen también otra serie de requisitos a considerar. Existen variaciones en función de la edad y las cotizaciones que se haya acumulado a lo largo de su vida laboral.

Después de la puesta en vigor de la nueva ley se estableció un periodo transitorio hasta el año 2027, de manera que se van regulando los periodos cotizados con la edad de jubilación de forma ascendente. De esta manera, hoy día un autónomo puede jubilarse a los 65 años, siempre que tenga un mínimo de 36 años trabajados. En caso de tener menos de 36 años cotizados, deberá esperarse a los 65 años y cuatro meses. Poco a poco, la ley va aumentando, hasta que esté totalmente establecido en 2027. A partir de ese año será cuando, para poder optar al 100% de jubilación, un autónomo debe tener 67 años, o 65 años, y 38 años y medio de cotización a la Seguridad Social.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Para que un profesional autónomo pueda cobrar una pensión por jubilación es necesario que tenga un mínimo de 15 años cotizados a lo largo de su vida laboral, y dos de ellos en los últimos 10 años. Además, es imprescindible que esté al día en sus cuentas con la Seguridad Social. Es decir, que no haya cometido impagos en su cotización.

La asignación de pensión de un autónomo depende de los años que se tengan cotizados. En la cuota mínima, que es la más común en España, un autónomo con el máximo de años cotizados cobra unos 780 euros al mes repartido en 14 pagas en un año. En caso de tener el mínimo cotizado (15 años), la cuota es de 370 euros al mes, repartido en 14 pagas al año, según datos publicados por la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA).

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Los profesionales autónomos también optan a la jubilación anticipada. Existen dos modalidades: la voluntaria o la forzosa.

La jubilación anticipada voluntaria debe cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido una edad que sea como máximo inferior en dos años a la edad ordinaria de jubilación, o bien, en su aplicación paulatina. Esto significa que, como hemos comentado, la ley establece que los años de cotización exigidos y la edad de jubilación se van incrementando de forma paulatina hasta el año 2027. En caso de que un autónomo quiera jubilarse de forma voluntaria antes de cumplir la edad o los años mínimos exigidos cotizados, debe tener dos años menos que la edad de jubilación en ese momento. Por ejemplo, hoy día sería a los 63 años y 4 meses, y en 2027, a los 65 años.

- Tener un periodo mínimo de cotización efectiva de 35 años.

COEFICIENTES REDUCTORES

Por último, y según los documentos publicados por ATA, es importante saber que existen una serie de coeficientes reductores, es decir, penalizaciones. En función de cuándo se jubile un autónomo se aplicará uno u otro, y van desde el 1,625% por trimestre hasta el 2% por trimestre.

En caso de tratarse de una jubilación no voluntaria, sino por causa forzosa, la ley respeta las condiciones de acceso en los acuerdos pactados con anterioridad. Los requisitos para poder jubilarse por causa forzosa son los siguientes:

- Haber cumplido una edad que sea como mucho inferior en cuatro años a la edad ordinaria de jubilación, o en su aplicación paulatina. Como en el caso de la jubilación voluntaria, dependiendo del año en el que nos encontremos, se fijará una edad u otra. Por ejemplo, este año se fija en los 62 años y 4 meses, y en 2027 será a los 63 años.

- Contar con un periodo mínimo de cotización efectiva de 33 años.

- Debe estar dado de alta como demandante de empleo durante, como mínimo, los seis últimos meses.



PISTAS

CASOS EN LOS QUE PAGAS DOS VECES EL IVA (SIN QUERER)

Existen tesituras en las que los autónomos terminan pagando el IVA por duplicado. Según informa la empresa de asesoramiento virtual e-autónomos, los minoristas en recargo de equivalencia suelen caer en este error, al realizar compras intracomunitarias sin estar dados de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI).

Para realizar de manera correcta estas compras, el sujeto, independientemente de que sea persona física o jurídica, debe proceder a darse de alta en ROI con el que poder realizar la operación sin IVA.

Para conocer el resto de circunstancias en las que se paga el IVA por duplicado sin querer, entra en cincodias.com/territorio_pyme/.



GASTOS QUE SÍ PUEDES DEDUCIR SIN FACTURA

Los autónomos cuentan con la ventaja de poder deducir de sus declaraciones a Hacienda el porcentaje correspondiente a gastos relacionados con su actividad. De hecho, según el documento publicado por el programa de facturación online Quipu, existen partidas que pueden considerarse gastos deducibles, a pesar de que únicamente se tengan de ellas tickets o comprobantes. Es decir, aunque no se tenga factura.

La primera de ellas es la relativa a los seguros. De hecho, cualquier tipo de póliza contratada que esté directamente relacionada con la actividad del autónomo es deducible. Para ello, solo se necesita el cargo bancario para justificarlo ante Hacienda.

Para saber el resto de gastos a deducir sin factura, visita: cincodias.com/territorio_pyme/.

En función de la edad de jubilación, existen una serie de penalizaciones que van desde el 1,625% al 2% por trimestre

- Es necesario que existan causas económicas, como despido colectivo, o de otra índole, como una resolución judicial, fuerza mayor, muerte, jubilación del empresario o violencia de género.

Al igual que ocurre con la jubilación anticipada voluntaria, se establecen una serie de coeficientes reductores, o penalizaciones, que se aplican en función del tiempo cotizado. En esta modalidad varían entre el 1,5% y el 1,875% por trimestre.

INCAPACIDAD LABORAL

Un autónomo no puede jubilarse, en ningún caso, antes de los 60 años. De ser así, se trata de un caso de incapacidad permanente (IP). Existen dos modalidades:

● La incapacidad permanente total.

- Cuando el autónomo no puede trabajar en la que ha venido siendo su actividad habitual, pero sí en otro tipo de trabajo que no sea incompatible con su incapacidad permanente, en este caso, al autónomo le quedará el 55% de una base reguladora (suelen ser los últimos ocho años) o el 75% en caso de tratarse de una incapacidad permanente total cualificada: tener más de 55 años y no trabajar como autónomo.

MÁS INFORMACIÓN EN

http://cincodias.com/territorio_pyme